

ARTÍCULO X: ORGANIZACIÓN DE APOYO PARA NOMBRES GENÉRICOS

Sección 1: DESCRIPCIÓN

Se deberá establecer un organismo de elaboración de políticas conocido como Organización de apoyo para nombres genéricos (GNSO), que será responsable de elaborar y recomendar a la Junta directiva de ICANN políticas sustanciales relacionadas con dominios genéricos de primer nivel.

Sección 2: ORGANIZACIÓN

La GNSO estará formada por (i) varias unidades constitutivas representativas de los grupos particulares de las partes interesadas, tal y como se describe en la sección 5 de este artículo, y por (ii) un Consejo de la GNSO que será responsable de la gestión del proceso de desarrollo de políticas de la GNSO.

Sección 3: CONSEJO DE LA GNSO

1. El Consejo de la GNSO estará constituido por tres representantes seleccionados por cada una de las unidades constitutivas mencionadas en la sección 5 de este artículo, y por tres personas seleccionadas por el Comité de Nominaciones de ICANN. No podrá haber dos representantes seleccionados por una unidad constitutiva que sean ciudadanos del mismo país o de dos países ubicados en la misma región geográfica. El Consejo también puede contar con dos coordinadores, uno designado por el Comité asesor gubernamental y el otro por el Comité Asesor At-Large ocasionalmente, que no serán miembros ni tendrán derecho a voto en el Consejo de la GNSO, pero que para el resto de aspectos tendrán derecho a participar en las mismas condiciones que los miembros del Consejo de la GNSO. El Comité asesor encargado de la designación nombrará a su coordinador (o revocará o cambiará tal designación) en el Consejo de la GNSO mediante una notificación por escrito al presidente del Consejo de la GNSO y al Secretario de ICANN. Asimismo, el Consejo de la GNSO puede contar con observadores, tal y como se describe en el párrafo 9 de esta sección.

2. El mandato regular de cada miembro del Consejo de la GNSO comenzará al finalizar una reunión anual de ICANN y finalizará al concluir la segunda reunión anual de ICANN subsiguiente. El mandato regular de dos de los representantes seleccionados por cada una de las unidades constitutivas comenzará los años pares, mientras que el mandato regular del tercer representante seleccionado por la unidad constitutiva comenzará los años impares. El mandato regular de uno de los tres miembros seleccionados por el Comité de Nominaciones comenzará los años pares, mientras que el mandato regular de los otros dos miembros seleccionados por el Comité de Nominaciones comenzará los años impares. Cada miembro del Consejo de la GNSO cumplirá sus funciones durante su mandato regular o hasta que se seleccione un sucesor calificado, o bien hasta que renuncie o sea destituido de acuerdo con estos Estatutos. Salvo en “circunstancias excepcionales”, como la necesidad de cumplir con los requisitos de diversidad geográfica, cuando ningún otro representante esté disponible para prestar servicios, no podrá seleccionarse a ningún miembro del Consejo más de dos mandatos consecutivos. A estos

<http://www.icann.org/en/general/bylaws-gnso-term-limits-draft-amendment-13oct08.pdf.pdf>

finés, no se considerará que una persona seleccionada para cubrir una vacante durante un mandato ha cumplido ese mandato. Los ex-integrantes del Consejo deberán dejar de prestar servicios durante un mandato completo antes de volver a desempeñarse en un mandato subsiguiente.

<http://www.icann.org/en/general/bylaws.htm#X>